

Se transcriben los artículos N° 19 y 20 del Decreto N° 33.753 relativos a la tasa de contralor bromatológico e higiénico sanitario aprobados por la Junta Departamental de Montevideo con fecha seis de mayo del año dos mil once.

**DECRETO N° 33.753**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**I) NORMAS GENERALES**

**INGRESOS COMERCIALES**

**Artículo 19°-** Modificase el artículo 31° del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 31°-** Créase una tasa, por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario de todos los establecimientos y procesos de elaboración y manipulación, así como de los productos alimenticios derivados de ellos, destinados al consumo humano, en el Departamento de Montevideo, sean elaborados dentro o fuera de él, que se abonará en cada caso que se produzcan actos de contralor o inspección. Su recaudación se destinará a los cometidos de la policía higiénica sanitaria bromatológica.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de esta Tasa las empresas comprendidas en el Decreto 315/94 Reglamento Bromatológico Nacional, artículo 1.1.39 y siguientes, que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Montevideo, cualquiera fuere el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

La Tasa estará integrada por los diferentes controles e inspecciones que se realicen por concepto de:

Habilitación y/o inspección de locales tendrá un valor base de 5 UR que se ajustará en cada oportunidad, según la cantidad y complejidad del servicio de inspección, por un coeficiente compuesto, que variará entre 1 y 30 tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser: riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, superficie del área de producción, comercialización, y de depósito de la empresa a inspeccionar, entre otros.

Habilitación de empresas que no cuentan con local en Montevideo, tendrá un valor de 5 UR.

Por habilitación y/o inspección de vehículos de transporte de alimentos, el valor será de 5 UR.

Por habilitación y registro de alimentos nacionales e importados, el valor será de 5 UR.

Por verificación de rótulos y/o registros de alimentos en el mercado, el valor será de 1UR.

Por análisis de alimentos el costo de las determinaciones irán de 0,5 UR hasta un máximo 30 UR.

La Intendencia reglamentará el presente artículo.”

**Artículo 20º-** Modifícase el artículo 32º del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32º- Facúltase a la Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, a establecer bonificaciones de la Tasa creada en el artículo precedente, de hasta un 90%, a empresas declaradas de interés departamental, o que tengan hasta cuatro empleados, o que cuenten con un único local cuya superficie no supere los 100 metros cuadrados.

Se faculta a la Intendencia de Montevideo a crear una Comisión cuyo cometido será el de asesorar al Ejecutivo respecto al otorgamiento de bonificaciones a empresas que por la naturaleza del emprendimiento así lo amerite. Teniendo en cuenta sobre todo organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y pequeños productores.”

.....  
**Artículo 59º-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CECILIA CAIRO

Presidenta

CARLOS OTERO

Secretario General